 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</p>	<p>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO:GJC-FO-017</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO N° 007 (10 de Junio de 2019)</p>	<p>VERSION: 03</p>

"POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES AL REPRESENTANTE LEGAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PARA DESAFECTAR PREDIOS DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO MAXIMO DE AFECTACION LEGAL".


LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en la ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 constitucional garantiza la propiedad privada, sin embargo, por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa".
2. Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997, que modifica el artículo 10 de la ley 9ª de 1989, para efectos de llevar a cabo la expropiación, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:
 - "a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;*
 - b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9ª de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;*
 - c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;*
 - d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;*
 - e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;*
 - f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;*
 - g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;*
 - h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;*
 - i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;*
 - j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;*
 - k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley;*
 - l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley;*
 - m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."*
3. Que el artículo 209 de la constitución política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
4. Que el artículo 6º. de la ley 1625 de 2013, le atribuye a las Áreas Metropolitanas la competencia para : programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman, racionalizar la prestación de servicios públicos, ejecutar obras de infraestructura vial, desarrollar proyectos de interés social y establecer las directrices necesarias para armonizar los diferentes Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios que la conforman.
5. Que el Literal c) numeral 1), del Artículo 20, de la Ley 1625 de 2013, establece como atribución de la Junta Metropolitana declarar de utilidad pública o de interés social, aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano.
6. Que así mismo, el literal h) de la norma ibídem, señala como función de las Áreas Metropolitanas, emprender las acciones a que haya lugar para disponer de los predios necesarios para la ejecución de obras de interés metropolitano.



 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-017</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO N° 007 (17 de junio de 2019)</p>	<p>VERSION: 03</p>

7. Que para efecto de la expropiación, la Junta metropolitana ha declarado de utilidad pública mediante acuerdos metropolitanos, los predios que resultan afectados por los programas y proyectos metropolitanos a ejecutar.
8. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 9ª de 1989, en los Folios de Matricula Inmobiliaria de los predios afectados, se ordenó a la Oficina de IIPP competente, la inscripción de afectación de declaratoria de utilidad pública .
9. Que de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 37 ibidem, el plazo máximo de afectación por causa de una obra pública tendrá una duración de tres (3) años renovables, hasta un máximo de seis (6) y en el caso de vías públicas, las afectaciones podrán tener una duración máxima de nueve (9) años.
10. Que propietarios de predios afectados desde hace más de nueve (09) años con la medida cautelar inscrita en los Folios de matrícula Inmobiliaria, han solicitado al Area Metropolitana de Bucaramanga, mediante Oficios que reposan en la entidad, la cancelación de la medida de declaratoria de utilidad pública..
11. Que del estudio de los acuerdos metropolitanos por medio de los cuales se han declarado de utilidad pública predios para programas y proyectos metropolitanos, se evidencio que existen predios afectados desde hace más de nueve (09) años, sobrepasando el plazo máximo legal establecido.
12. Que frente al vencimiento del plazo máximo establecido , la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela No. T-284-94 de Julio 16, con Ponencia de los Magistrados Vladimiro Naranjo, Jorge Arango Mejia y Antonio Barrera Carbonell, expuso:

“Sin embargo, la Sala considera que dentro del presente asunto existe una normatividad específica que se encarga de proteger al particular frente al vencimiento de los términos establecidos para los casos de la declaración de utilidad pública de un bien y la consecuente posibilidad de expropiación... Pues bien, para esta Sala, el artículo 37 de la ley 9a. de 1989, contempla, específicamente, una situación similar a la explicada con anterioridad. En efecto, la citada norma establece:

“ARTICULO 37. Toda afectación por causa de una obra pública tendrá una duración de tres (3) años renovables, hasta un máximo de seis (6) y deberá notificarse personalmente al propietario e inscribirse en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria, so pena de inexistencia. La afectación quedará sin efecto, de pleno derecho, si el inmueble no fuere adquirido por la entidad pública que haya impuesto la afectación o en cuyo favor fue impuesta, durante su vigencia. El Registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.


“En el caso de las vías públicas, las afectaciones podrán tener una duración máxima de nueve (9) años.

(...)”

La Sala considera que la afectación del inmueble, de acuerdo con la normatividad citada, procede no solamente mediante la inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del acto administrativo correspondiente -que, para este caso, debió haber sido dictado por el señor alcalde municipal- sino que se presenta a partir del acto administrativo que declaró de utilidad pública el inmueble del peticionario...”

13. Que teniendo en cuenta el vencimiento de los términos establecidos en el artículo 37 de la ley 9ª de 1989 para los casos de la declaración de utilidad pública y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario desafectar los predios que lleven más de nueve (09) años declarados de utilidad pública, contados a partir del acto administrativo que declaró de utilidad pública el inmueble, conforme lo señala la sala de la Corte Constitucional.
14. Que la Junta metropolitana actuando en desarrollo de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, procede a *facultar al Representante legal del Area Metropolitana de Bucaramanga para que expida los actos*



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORON - PEDECESTA</small>	PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO:GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 007 <small>10 de junio de 2019</small>	VERSION: 03

administrativos para desafectar los predios que han cumplido el plazo máximo de afectación establecido en el artículo 37 de la ley 9ª. de 1989 contados a partir de la notificación del acto administrativo de declaratoria de utilidad pública.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al representante legal del Area Metropolitana de Bucaramanga, para que expida los actos administrativos correspondiente para la desafectación de los predios declarados de utilidad pública para la ejecución de los programas y proyectos metropolitanos, que han cumplido el plazo máximo de afectación señalado en el artículo 37 de la ley 9ª de 1989, termino contado a partir de la notificación personal del acto administrativo de la declaratoria, por lo expuesto en la parte motiva .

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

Presidente de la Junta,

MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA

Secretario de la Junta,

RODOLFO TORRES PUYANA

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el diez(10) días del mes de junio dos mil diecinueve (2019) y su aprobación consta en el Acta de Junta No 004 de 2019. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

Presidente de la Junta,

MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA

Secretario de la Junta,

RODOLFO TORRES PUYANA

El Acuerdo Metropolitano No 007 de 2019 "POR EL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES AL REPRESENTANTE LEGAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PARA DESAFECTAR PREDIOS DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO MAXIMO DE AFECTACION LEGAL", expedido por la Junta del Area Metropolitana el 10 de junio de 2019, fue sancionado hoy el 10 de junio de 2019.

Presidente de la Junta,

MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA

Revisó Aspectos Jurídicos:

Gilberto Moreno Ardila - Secretario General AMB



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES
No. 01423195

COD. MUN. 008	NOMBRE DEL MUNICIPIO BUCARAMANGA		
ENTIDAD RECAUDORA TESORERÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	RECIBIDO DE: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA		DIA MES AÑO 10 06 2019
VALOR EN LETRAS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE			
TIPO DE RECAUDO INGRESO NO. 01423195			NIT - CC 00890210581
CONCEPTO		DETALLE	
41103201		Publicaciones	
		54,888.00	
FORMA DE PAGO CONSIGNACION	REF. PAGO 33699	No. CUENTA CORRIENTE 197-00720-6	BANCO BANCO BBVA COLOMBIA
			VALOR A PAGAR 54,888.00
OBSERVACIONES 33699-ACUERDO METROPOLITANO No. 007 DE 2019 POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL REPRESENTANTE LEGAL DEL AMB PARA DESAFECTAR PREDIOS DECLARADOS DE UTILIDA PUBLICA			FUNCIONARIO RECAUDADOR JORDONEZ